



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No. 133-0111, de fecha 01 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560621390, usuario **Cesar Fernando Zapata Chavarría**, y se desfija el día 23 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia 2

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co - **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 850 000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ztl@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 502
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos - Bogotá
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0111-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/03/2017	Hora: 14:31:57.3... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario No. 133.0184 del 17 de abril de 2015, los señores **Juan Pablo Loaiza Giraldo**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.728.154, y **Cesar Fernando Zapata Chavarría** identificado con la cedula de ciudadanía No.71.826.053 se permitieron solicitar permiso para el aprovechamiento de 6 árboles asilados, de las especies Eucalipto, ubicados en el predio identificado con F.M.I. No. 028-25648, ubicado en el paraje conocido como Puente Tierra del municipio de Sonsón.

Que se realizó visita al sitio de interés el día 29 del mes de abril del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0172 del 06 de mayo de 2015 en el que se determinó técnicamente viable otorgar el aprovechamiento de árboles aislados.

Que por medio de la Resolución No. 133-0107 del 13 de mayo de 2015 se dispuso **AUTORIZAR** a los señores **Juan Pablo Loaiza Giraldo**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.728.154, y **Cesar Fernando Zapata Chavarría** identificado con la cedula de ciudadanía No.71.826.053 para que realice la **TALA y APROVECHAMIENTO DE 6 ARBOLES AISLADOS EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 32.4 M³**; de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*) ubicados en el predio identificado con el F.M.I. No. 028-25648 ubicado en el paraje conocido como Puente Tierra, del municipio de Sonsón. Dicho aprovechamiento y las actividades de compensación deberán hacerse en un término máximo de tres (03) meses.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 23 de febrero del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0088 del 23 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se erradicaron los arboles autorizados

Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad

Ruta: www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | Vigencia: 01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ed: 502 Rosques: 834-85-83,

Forca Nus: 866-01-26, Tercioparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 526 20 40 - 287 43 29.



No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos

No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios

No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía

Se tomaron las medidas de seguridad necesarias

Se realizó la compensación requerida

Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0107 del 13 de mayo de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0088 del 23 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.21390, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- *Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133 -0184 del 17 de abril de 2015*
- *Informe Técnico 133 0172 del 06 de mayo de 2015*
- *Resolución 133 0107 del 13 de mayo de 2015 Por medio del cual se otorga un aprovechamiento de árboles aislados.*
- *Informe técnico con radicado No. 133-0088 del 23 de febrero del año 2017*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.21390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

